

REGLAMENTO (CE) Nº 1405/94 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1994

por el que se desarrolla el seguimiento financiero de los programas aprobados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, en virtud de la Decisión 88/377/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa a la disciplina presupuestaria⁽²⁾ y, en particular, de su artículo 6, corresponde a la Comisión establecer un sistema de alerta eficaz para garantizar el respeto de la directriz agrícola;

Considerando que es necesario establecer un sistema fiable de seguimiento financiero de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2078/92 que permita actuar en el marco del sistema de alerta de la disciplina presupuestaria y evaluar la evolución de los gastos que se imputarán a próximos presupuestos, ya que el carácter plurianual de los compromisos contraídos en relación con los programas aprobados con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2078/92 dará lugar a que se generen gastos con cargo al presupuesto comunitario a lo largo de varios años;

Considerando que, a tal efecto, el sistema de seguimiento debe basarse en los compromisos individuales contraídos en relación con los programas aprobados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2078/92 y en previsiones a corto plazo actualizadas con regularidad;

Considerando que la decisión por la que se aprueban los programas fija un importe cofinanciable para el período 1993-1997 y conlleva una cláusula de revisión de dicho importe sobre la base del grado efectivo de ejecución del programa y que, por consiguiente, es necesario que se haga un seguimiento del programa aprobado;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2062/93 de la Comisión⁽³⁾ cubre parcialmente las necesidades antes

indicadas y que, para evitar confusiones, conviene derogarlo y sustituirlo por otro;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El 15 de abril y el 15 de octubre de cada ejercicio, los Estados miembros darán información sobre la aplicación de cada programa aprobado en virtud del Reglamento (CEE) nº 2078/92, ajustándose al cuadro que figura en el Anexo I y estableciendo, en su caso, una distinción entre las regiones del objetivo nº 1 y las demás regiones.

La información deberá llegar a la Comisión a más tardar cuarenta y cinco días después de esas fechas.

Artículo 2

Asimismo, los Estados miembros comunicarán trimestralmente a la Comisión previsiones de los gastos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 2078/92, ajustándose al cuadro del Anexo II.

Estas previsiones deberán obrar en poder de la Comisión los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, respectivamente.

Artículo 3

El Reglamento (CEE) nº 2062/93 queda derogado.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 85.

⁽²⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 29.

⁽³⁾ DO nº L 187 de 29. 7. 1993, p. 22.

ANEXO I

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ COMUNICARSE CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CEE) N° 2078/92

Estado miembro :

Programa :

Regiones del objetivo n° 1/no incluidas en dicho objetivo (táchese lo que no proceda)

Régimen de que se trata (especifíquese)

Duración del compromiso individual (años) :

Número de solicitudes pendientes de adhesión al régimen :

| | Situación acumulada precedente a ... | Último semestre : (especifíquese) | | Situación acumulada revisada a ... | |
|---|---|-----------------------------------|--------------------|------------------------------------|-------------------|
| | | Renuncias | Nuevos compromisos | | |
| I. Solicitudes aceptadas | | | | | |
| a. Número de beneficiarios cuya solicitud se ha aceptado | | | | | |
| b. Número de ha/UGM ⁽¹⁾ por las que se haya contraído un compromiso | | | | | |
| c. Prima anual media subvencionable por ha/UGM ⁽¹⁾ estimada | | | | | |
| | Hasta el 15. 10. 199 .. Ejercicio (t) ⁽²⁾ | Ejercicio (t + 1) | Ejercicio (t + 2) | Ejercicio (t + 3) | Ejercicio (t + 4) |
| II. Coste presupuestario correspondiente a las solicitudes aceptadas | | | | | |
| Total correspondiente a la situación acumulada revisada (estimación) del cual : | | | | | |
| — FEOGA (G) | | | | | |

⁽¹⁾ Según el régimen, declárese por separado.⁽²⁾ En la declaración del 15. 4, el ejercicio (t) corresponde al ejercicio en curso. En la declaración del 15. 10, el ejercicio (t) corresponde al ejercicio que acaba de finalizar.

ANEXO II

PREVISIONES DE GASTOS QUE DEBERÁN COMUNICARSE CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CEE) Nº 2078/92

Estado miembro :

Comunicación de⁽¹⁾

| | Ejercicios presupuestarios | |
|--|--|-------------------|
| | Hasta 15. 10. 199. (ejercicio t) | Ejercicio (t + 1) |
| A. Previsiones de los gastos totales subvencionables por cofinanciación comunitaria (en moneda nacional), de los cuales — en las regiones del objetivo nº 1 | | |
| B. Gastos a cargo del FEOGA (G) | | |

⁽¹⁾ Indíquese la fecha.*Observación :*

- 1) Las previsiones no deben limitarse exclusivamente a los expedientes aprobados definitivamente sino que deben tomar en consideración, asimismo, los otros pagos en perspectiva.
- 2) El ejercicio (t) es el ejercicio en curso.